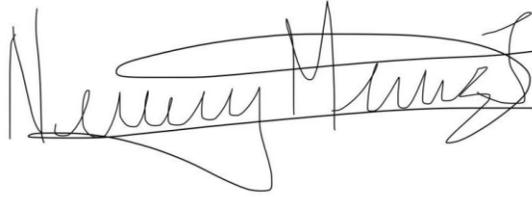


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 1 de marzo de 2023 y le fue asignado el radicado n° 2023-098.



NORBAY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que para el Despacho están acreditadas las condiciones de un título ejecutivo consistente en el acta de conciliación contentiva del acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2019 y del auto del mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso proferido el 9 de agosto de 2021.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de los ejecutados, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la **IRMA TERESA OSPINO** y en contra de **MARIA LUISA DAZA GARCIA** y **WILSON GABRIEL LOPEZ CASTAÑEDA**.

por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** suma acordada en conciliación por los ejecutados.

- Por los intereses de mora que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

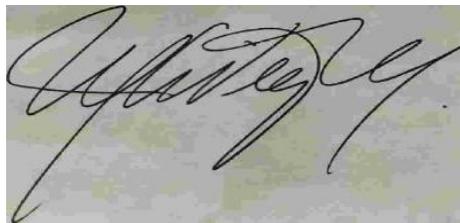
CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

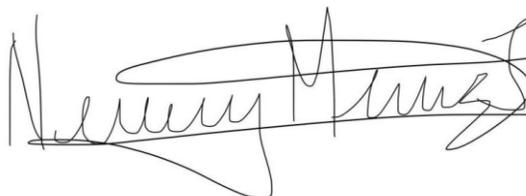
Juez

lvm

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de octubre de 2023.

Por ESTADO N° 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**